	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>005</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

PROYECTO DE ACUERDO No. 005 De 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL PARA EL CARGO DE ALCALDE Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2023 Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 313 DE LA CARTA MAGNA, DECRETO NACIONAL NO. 896 DEL 02 DE JUNIO DE 2023, Y,

CONSIDERANDO:


Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 313 numeral 6 establece, como funciones de los Concejos Municipales: *“Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”*.

Que el Decreto Nacional No. 896 del 02 de junio del 2023, expedido por el Gobierno Nacional *“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”*, establece en su artículo tercero;

“ARTÍCULO 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes A partir del 1° de enero del año 2023 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	21.497.207
PRIMERA	18.214.842
SEGUNDA	13.166.090
TERCERA	10.561.303
CUARTA	8.834.972
QUINTA	7.115.556
SEXTA	5.376.068



	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
	PROYECTO DE ACUERDO N° <u>005</u>	FECHA: 12.08.22

Que mediante Decreto No. 100-12-153-2022, de fecha 21 de Octubre de 2022, se adoptó la categoría quinta para la vigencia 2023, del municipio de San Gil-Santander.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 896 del 2023, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, que rige a partir del 01 de Enero del 2023, estableciendo para los Alcaldes de Quinta Categoría, como es el caso del Municipio de San Gil, la suma de **SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$7.115.556) MCTE.**

Que el Acuerdo Municipal número 009 del 30 de noviembre del 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS Y DISPOSICIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)", el Concejo Municipal de San Gil, aprobó el Presupuesto, y en su artículo 18, establece;

"El aumento salarial y las prestaciones para los servidores del Municipio se acordarán dentro de los límites fijados por la Junta Municipal de Hacienda y dentro de los parámetros fijados por el Gobierno Nacional. Para lo cual se faculta al Alcalde Municipal para realizar los ajustes presupuestales o que hubiere lugar, una vez el Gobierno Nacional defina los incrementos salariales".

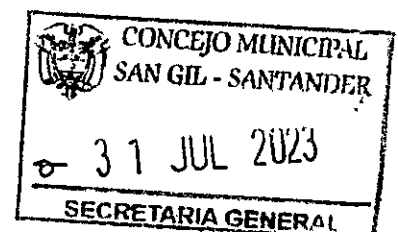
Que en consonancia a lo preceptuado, la Secretaria de Hacienda del Municipio de San Gil (S), a través de Certificación de fecha veintiséis (26) de julio de Dos Mil veintitrés (2023), avaló que existe el rubro presupuestal necesario para el incremento salarial del señor Alcalde para la vigencia 2023.


Que la Ley 617 de 2000, en su Artículo 22, que modifica el Artículo 159 de la Ley 136 de 1994, expone: *Artículo 22. Salario de contralores y personeros municipales o distritales. El artículo 159 de la Ley 136 de 1994, quedará así: "Artículo 159. El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los Municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde."*

Que el Artículo 1° del decreto 896 de 2023, establece que el salario mensual de los contralores y personeros municipales y distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Que actualmente al señor Alcalde y al Personero Municipal se le viene cancelando la asignación básica mensual aprobada para el año 2022, por ello se les debe ajustar atendiendo los límites máximos salariales establecidos en el Decreto 896 de 2023, y que según su Artículo 13, surte efectos fiscales a partir del 01 de Enero del año 2023, excepto para lo contemplado en el art. 5 y 9 del Decreto 896 de 2023.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de SAN GIL – Santander



	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>005</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: FIJAR el salario mensual del cargo de ALCALDE DE SAN GIL – SANTANDER, de conformidad con la categorización del Municipio y en los términos del Decreto No. 896 del 02 junio del 2023, en la suma **SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$7.115.556) MCTE.**

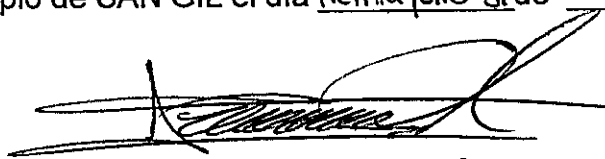
PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con art. 1 del Decreto 896 del 02 de junio del 2023, se fija el salario para el Personero Municipal correspondiente al cien por ciento (100%) del salario mensual que se fije para el cargo del Alcalde, el cual será de **SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$7.115.556) MCTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 896 de 2023, surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo queda aprobado por parte del Honorable Concejo Municipal y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del ejecutivo Municipal, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 01 de Enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de SAN GIL el día veintayuno 31 de Julio de 2023.



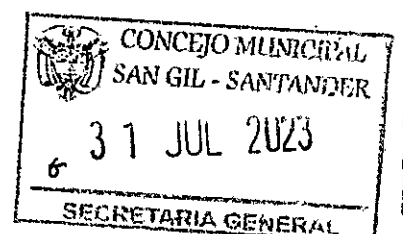
HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal


Revisó: *Adriana Maritza Díaz Villamizar.*
Secretaría Jurídica y de Contratación.

Proyectó: *Eliana C. Silva Triana.*
Directora Administrativa.

ANEXOS:

- Copia Decreto Municipal N° 100-12-153-2022, de fecha 21 de Octubre de 2022, "Por medio del cual se adopta la categorización del Municipio de San Gil - Santander para el vigencia 2023"
- Certificación de apropiación presupuestal para garantizar la asignación básica salarial expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Gil (S), de fecha 26 de julio de 2023.
- Copia Decreto 896 de 02 de junio de 2023



	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>005</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Presento a la Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ASIGNACIÓN SALARIAL PARA EL CARGO DE ALCALDE Y PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2023 Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES"** a fin que sea estudiado y debatido por la Corporación en el periodo de sesiones ordinarias.

El presente Proyecto se presenta en cumplimiento de la jurisprudencia fijada por la Honorable Corte Constitucional, donde determina que el salario debe ser vital y móvil, debiéndose incrementar anualmente para que no pierda el poder adquisitivo y por ende no se rebaje la calidad de vida del titular del emolumento y su núcleo familiar.

Es por esto que el Gobierno Nacional, en cumplimiento de estos preceptos expide la norma, que debe ser aplicada por el Honorable Concejo Municipal, mediante la cual fija el límite máximo del salario para los Alcaldes de Municipios de Quinta categoría, dentro de los que se encuentra el Municipio de San Gil – Santander.

De igual manera, el departamento administrativo de la función pública expide Decreto nacional Nro. 896 del 02 junio de 2023 *"Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"*,

Para su asignación se toma como base el rango dentro del cual se encuentra la asignación mensual del ejecutivo de Municipios de Quinta Categoría y se adecúa a la capacidad financiera y presupuestal de la Entidad.

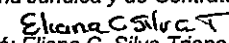
Espero que la Honorable Corporación, respalde las acciones de Ley que adelante la administración, aprobando el presente Proyecto de Acuerdo.

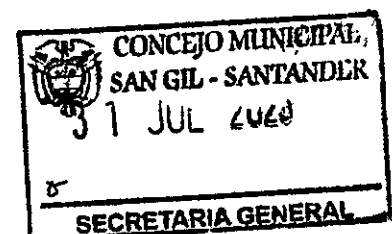
Cordialmente,

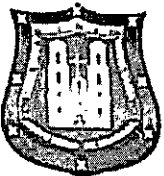


HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó:  Adriana Maritza Díaz Villamizar.
Secretaría Jurídica y de Contratación.

 Eliana C. Silva Triana.
Proyectó: Eliana C. Silva Triana.
Directora Administrativa.



	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL DECRETO N° 100-12-153-2022 21/10/2022	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 19.01.22
		Página: 1 de 2

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CATEGORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2.023"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER

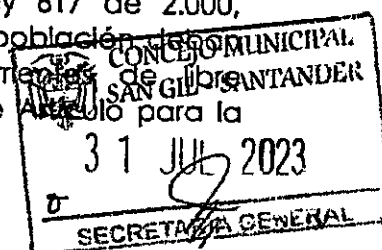
En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por el parágrafo 5° del Artículo 2° de la Ley 617 de 2.000, de la Resolución Orgánica No 6224 de 2010 y Ley 1551 de 2012 Art. 6.

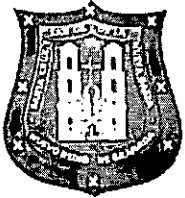
CONSIDERANDO:

1. Que el parágrafo 4º artículo 7º de la Ley 1551 de 2012, estableció que los alcaldes determinan anualmente, mediante Decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre en la categoría en que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.
2. Que la Contraloría General de la Republica en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2.000 de la Resolución Organiza 5393 de 2002. Certificó que el Municipio de San Gil, recaudó efectivamente durante la Vigencia de 2.021, ingresos corrientes de libre destinación ICLD por la suma de \$18.106.386 miles de pesos y que los gastos de funcionamiento representan el 41.63% de los ingresos de libre destinación ICLD.
3. Que los ingresos corrientes de libre destinación Certificado por la Contraloría General de la Republica representan 19.929 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el 2.021.
4. Que el Departamento Administrativo Nacional Estadísticas DANE, Director Territorial, certificó que previa aprobación metodológica, la población estimada para el Municipio de San Gil a Junio 30 del año 2.021 es de 60.342 habitantes.
5. Que el Artículo Segundo de la Ley 617 de 2000 estable que el Artículo 6º de la Ley 136 de 1994 quedara así. "Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y Municipios se clasificaron atendiendo su población e ingresos corrientes de libre destinación así (...)

Quinta Categoría: Todos aquellos distritos o municipios con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.

6. Que el parágrafo primero del Artículo segundo de la Ley 617 de 2.000, establece que para los municipios que de acuerdo con su población deben clasificarse en una categoría, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales difieran de los señalados en el presente Artículo para la



	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL DECRETO N° 100-12-153-2022 21/10/2022	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 19.01.22
		Página: 2 de 2

misma, se clasificaran en la categoría correspondiente a los ingresos corrientes de libre destinación.

7. Que la reglamentación anterior es ratificada por el Artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, que modifico el Artículo 6 de la Ley 136 de 1994.

En mérito de lo anteriormente expuesto

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Adóptese la **CATEGORÍA QUINTA** para la vigencia 2.023, del Municipio de San Gil Santander.

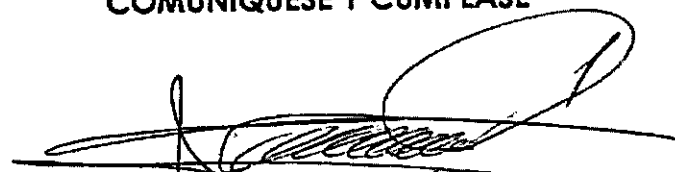
ARTICULO SEGUNDO: Remítase Copia del presente Decreto a las oficinas y secretarías correspondientes para los efectos fiscales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de San Gil, Santander, a los Veintiún (21) días del mes de octubre del año 2022

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



HERMES ORTÍZ RODRÍGUEZ
Alcalde de San Gil

Aprobó: Andrés Fernando Cárdenas Gómez-Jefe Oficina de Planeación.
Proyectó: Nelfa Chaparro Sánchez. Profesional Universitaria.
Revisó: Dra. Adriana Díaz Villamizar-. Secretario Jurídico y de Contratación.
Vo. Bo: Diana María Duran Villar -Secretaría de Hacienda.





Función Pública

Decretos Salariales 896 de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO 896 DE 2023

(Junio 02)

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2023 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2022 certificado por el DANE, más uno punto cinco por ciento (1.5%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2022 certificado por el DANE fue de trece punto doce por ciento (13.12%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%) para 2023, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

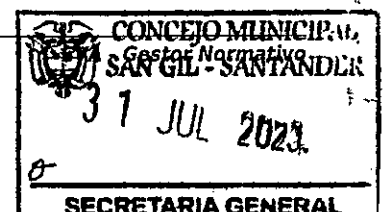
DECRETA:

ARTÍCULO 1. *Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes.* El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

ARTÍCULO 2. *Límite máximo salarial mensual para Gobernadores.* A partir del 1º de enero del año 2023 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	21.497.207
PRIMERA	18.214.842



SEGUNDA	17.514.272
TERCERA	15.069.940
CUARTA	15.069.940

ARTÍCULO 3. *Límite máximo salarial mensual para Alcaldes.* A partir del 1° de enero del año 2023 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORIA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	21.497.207
PRIMERA	18.214.842
SEGUNDA	13.166.090
TERCERA	10.561.303
CUARTA	8.834.972
QUINTA	7.115.556
SEXTA	5.376.068

ARTÍCULO 4. *Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C.* El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de veintiún millones cuatrocientos noventa y siete mil doscientos siete pesos (\$21.497.207) m/cte.

ARTÍCULO 5. *Viáticos.* El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 6. *Bonificación de dirección.* La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7. *Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales.* El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2023 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	18.226.195
ASESOR	14.568.772
PROFESIONAL	10.177.460
TÉCNICO	3.772.850
ASISTENCIAL	3.735.415

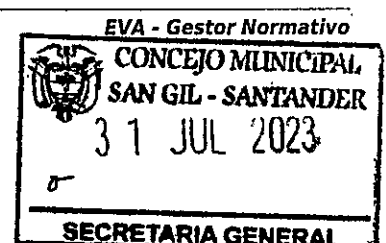
ARTÍCULO 8. *Prohibición para percibir asignaciones superiores.* Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7 del presente decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

ARTÍCULO 9. *Viáticos.* El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. *Subsidio de alimentación.* El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones trescientos treinta y ocho mil ciento noventa y siete pesos (\$2.338.197) m/cte., será de ochenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$83.385) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.



Departamento Administrativo de la Función Pública

ARTÍCULO 11. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 Y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 12. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 13. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 462 de 2022 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2023 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 02 días del mes de junio de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

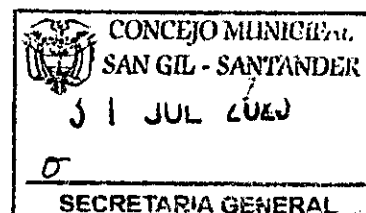
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,

CÉSAR AUGUSTO IVIANRIQUE SOACHA

Fecha y hora de creación: 2023-07-27 14:23:57





ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICACIONES

F:26.AP.GA

Versión: 0.1

Fecha: 13.01.22

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA DE
PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE
SAN GIL SANTANDER**

CERTIFICA:

Que en el Presupuesto de la Vigencia 2023 existe disponibilidad presupuestal para el incremento salarial, prestaciones sociales, bonificaciones y demás derechos a que tenga el Alcalde Municipal de San Gil acorde con el Decreto 896 de junio 2 de 2023 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

La presente certificación se expide con destino al Concejo de San Gil.

Dada en San Gil, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2023.

HAROLD OSWALDO DÍAZ VILLALOBOS
Profesional Universitario – Presupuesto
Secretaria de Hacienda

Calle 12 No. 9-51 Tel. 607 724 2179 San Gil – Santander
E-mail: ventanillaunica@sangil.gov.co
Código Postal Municipio San Gil 684031

